



## **Procedimientos para realizar votaciones en el seno del Directorio, indicando la fecha, el lugar de celebración y el orden del día**

### **Base legal**

- **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

“**Art. 63.-** Votos y su motivación. En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma.

Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.”

- **LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS**

**Art. 14.-** Normas sobre funcionamiento del Directorio.- En el Estatuto del Banco se señalará la manera de convocar a sesiones de Directorio, así como la forma de instalarlas, de adoptar las resoluciones y de llevar las actas de sus sesiones.

Los miembros del directorio actuarán únicamente en las sesiones a las cuales sean convocados y participarán en los comités que por normativa sean requeridos.

- **ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS**

**Art. 17.-** Normas sobre funcionamiento del Directorio.- De acuerdo a lo expresado en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se definen las siguientes normas para el funcionamiento del Directorio.

**De la periodicidad a sesiones.-** Las sesiones de Directorio ordinarias se realizarán al menos una vez al mes.



**De la convocatoria a sesiones.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, su Instalación y desarrollo se efectuará en cualquier lugar del país y podrán ser presenciales o virtuales. Se podrán utilizar los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que viabilicen la instalación y desarrollo de sesiones, siempre que en el uso de estos medios se garantice que los participantes son efectivamente los miembros del Directorio y que los documentos cursados y/o aquellos emitidos por los miembros de ese cuerpo colegiado en la sesión que corresponda, son genuinos.

Se podrá convocar a sesión por medio de correo electrónico y en este caso las comunicaciones cruzadas entre los miembros del Directorio serán consideradas documentos habilitantes del acta de la sesión.

La convocatoria a sesiones se realizará con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

**De la instalación.-** Las sesiones del Directorio se instalarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, cuando éste último actúe en reemplazo del primero de acuerdo con la normativa interna correspondiente, quienes darán quórum.

La instalación de las sesiones extraordinarias será válida, siempre que se cumplan las siguientes consideraciones:

1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante o convocantes, motivada debidamente o en una situación de excepcional gravedad; o,
2. Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del órgano colegiado y su presidente o quien lo sustituya, se haya negado a efectuarla dentro de un período de tres meses, desde el requerimiento.

Los miembros del directorio actuarán únicamente en las sesiones a las cuales sean convocados y participarán en los comités que por normativa sean requeridos. Se podrá instalar el Directorio sin los requisitos señalados anteriormente, cuando participen todos sus miembros.

El Gerente General del Banco será el Secretario del Directorio y participará en sus sesiones con voz y sin voto, y será responsable del cumplimiento de las resoluciones del mismo. Para estas funciones le asistirá el Secretario General del BIESS, quien actuará como Prosecretario.

**Adopción de resoluciones.-** Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos, el Presidente además de su voto, tendrá voto dirimente.



En las sesiones extraordinarias instaladas excepcionalmente las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

Las resoluciones del Directorio son obligatorias y de ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

- **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL BIESS**

**“ARTÍCULO 9.- SESIONES.-** Las sesiones del Directo serán ordinarias y extraordinarias, su instalación y desarrollo se efectuará en cualquier lugar del país y podrán ser presenciales o virtuales. Se podrán utilizar los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, video conferencia u otros medios de comunicación que viabilicen la instalación y desarrollo de sesiones, siempre que en el uso de estos medios se garantice que los participantes son efectivamente los miembros del Directorio y que los documentos cursados y/o aquellos emitidos por los miembros de ese cuerpo colegiado en la sesión que corresponda, son genuinos.

Se podrá convocar a sesión por medio de correo electrónico y en este caso las comunicaciones cruzadas entre los miembros del Directorio serán consideradas documentos habilitantes del acta de la sesión.

- **ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO.-** Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, Vicepresidente o por convocatoria de tres de los miembros del Directorio.

En las siguientes circunstancias la convocatoria la realizará el Vicepresidente;  
a) Por ausencia temporal del Presidente a causa del uso de sus vacaciones laborales; o,  
b) Por falta o ausencia permanente del Presidente.

Igualmente, tres de los miembros del Directorio podrán solicitar se efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio, mediante requerimiento presentado por escrito al Presidente, o al Vicepresidente del Directorio quien presidirá la sesión en el caso de que actuara en los términos de los literales a) y b) de este artículo, requerimiento en que se incluirá en el orden del día a considerar.

La convocatoria a sesión se realizará por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, indicando el orden del día y adjuntando los documentos pertinentes.

El quórum en las sesiones del Directorio será con la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, cuando éste último actúe en reemplazo del primero de acuerdo con la normativa correspondiente.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del Directorio; en



caso de empate tendrá voto dirimente quien haya expedido la convocatoria en función de lo establecido en el presente artículo.

**Excepción a los requisitos de instalación en sesión extraordinaria.-** Se podrá instalar el Directorio sin los requisitos señalados anteriormente, cuando participen todos sus miembros.

El Gerente General del Banco será el Secretario del Directorio y participará en sus sesiones con voz y voto, y será responsable del cumplimiento de las resoluciones del mismo. Para estas funciones le asistirá el Secretario General del BIESS, quien actuará como Prosecretario.

**ARTÍCULO 11.- ORDEN DEL DÍA.-** El orden del día será aprobado por el Directorio al inicio de la sesión. Únicamente en sesiones ordinarias cualquiera de sus miembros podrá solicitar la inclusión de algún tema necesario en el punto “Varios” para tratar en la misma sesión, para lo cual se contará con el sustento correspondiente.

**ARTÍCULO 12.- RECONSIDERACIÓN.-** Cualquier miembro del Directorio, con el apoyo de otro de sus miembros, podrá plantear la reconsideración de cualquier resolución adoptada, la que deberá ser aprobada en la misma sesión o en la siguiente. Debatida la reconsideración, la resolución impugnada deberá ser revocada o ratificada. No se podrá plantear una nueva reconsideración de esta última resolución.”